



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 6460/2023

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS Y ESQUEJES DE PITAHAYA (*HYLOCEREUS COSTARICENSIS* E *HYLOCEREUS UNDATUS*) PROCEDENTES SUDÁFRICA.

Santiago, 17/10/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; Decreto Nº 141 de 1975 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas, de Fauna y Flora Silvestre; el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; el Decreto Nº 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto Nº 17 de 2023 que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, ambos del Ministerio de Agricultura; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones Nº 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, Nº 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales y Nº 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar a Chile material de propagación vegetativa de pitahaya (*Hylocereus costaricensis* e *Hylocereus undatus*) procedente de Sudáfrica, cuyos requisitos fitosanitarios de importación no se encuentran establecidos.
3. Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Sudáfrica, ha enviado al SAG, la información requerida para realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para esquejes de *Hylocereus costaricensis* e *Hylocereus undatus* procedentes de Sudáfrica destinados a propagación.
4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y a lo previsto en las Resoluciones Nº 3.815 de 2003 y 1.284 de 2021 de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plantas y esquejes de *Hylocereus costaricensis* y de *Hylocereus undatus*, procedentes de Sudáfrica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios para su importación.
5. Que, de acuerdo a los ARP elaborados para plantas y esquejes de *Hylocereus costaricensis* y de *Hylocereus undatus* procedentes de Sudáfrica, es necesario establecer medidas fitosanitarias para plagas cuarentenarias ausentes, que según su biología pueden introducirse al país a través de este tipo de material.
6. Que, las declaraciones adicionales establecidas en la parte resolutive de la presente resolución son factibles de ser aplicadas y, además, son coherentes tanto con las características biológicas de las

plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía según sean insectos o nematodos.

RESUELVO:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas y esquejes con y sin raíz de *Hylocereus costaricensis* e *Hylocereus undatus* procedentes de Sudáfrica, para ser utilizados como material de propagación:

- 1.1. El envío deberá venir amparado por un certificado fitosanitario emitido por la ONPF de Sudáfrica en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

- 1.1.1. El material vegetal procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de un centro repositorio de germoplasma (indicar el tipo de programa), que se encuentra bajo el control de la ONPF del país exportador.

- 1.1.2. Se deben indicar las siguientes declaraciones adicionales específicas para las especies y tipo de materiales que a continuación se señalan:

Especie / Tipo de material de propagación	Declaraciones adicionales
<i>Hylocereus costaricensis</i> Plantas y esquejes con y sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Ferrisia virgata</i> (Hem., Pseudococcidae) y <i>Metamasius spinolae</i> (Col., Curculionidae). Adicionalmente, para materiales enraizados, se debe indicar que el envío se encuentra libre de <i>Rotylenchulus reniformis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
<i>Hylocereus undatus</i> Plantas y esquejes con y sin raíz	El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Dysmicoccus brevipes</i> (Hem., Pseudococcidae), <i>Ferrisia virgata</i> (Hem., Pseudococcidae) y <i>Metamasius spinolae</i> (Col., Curculionidae). Adicionalmente, para materiales enraizados se debe indicar que el envío se encuentra libre de <i>Rotylenchulus reniformis</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

- 1.2. Los híbridos entre *Hylocereus costaricensis* e *Hylocereus undatus* deberán cumplir con las declaraciones adicionales establecidas para cada una de las especies.

- 1.3. El envío debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión o aspersión, para el control de insectos y ácaros, con productos autorizados en el país de origen, señalando en el certificado fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, la fecha del tratamiento, el ingrediente activo del producto, tipo de aplicación (inmersión o aspersión) y dosis utilizada.

- 1.4. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios, los que serán verificados durante la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso:

- 1.4.1. El material vegetal deberá venir libre de flores y frutos.

- 1.4.2. El material vegetal deberá venir a raíz desnuda, sin sustrato y libre de suelo.

- 1.4.3. El material vegetal deberá venir embalado en envases nuevos, de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados de acuerdo a la normativa vigente.

- 1.4.4. Los elementos acompañantes destinados a amortiguar o conservar la humedad del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como paja de gramíneas, viruta o aserrín.

- 1.5. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la oficina SAG de comercio exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

- 1.6. Para los materiales modificados genéticamente por biotecnología moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que

establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

1.7. Cada envío será inspeccionado por el Servicio en el punto de ingreso para verificar el cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo fitosanitario identificado.

1.8. Para la importación de especies de plantas afectas a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) se deberá dar cumplimiento con lo establecido en dicha convención.

2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

COV/MMF/MRR/VLAR/CCS/RBO/TGR/ALV/CNM

Distribución:

- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Maria Patricia Miranda Cerda - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Viviana Valdes Cancino - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Esteban Fernández González - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Pedro Berho Arteagoitia - Directora Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Alfredo Noboru Kido Álvarez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Karen Rodriguez Canales - Encargada (S) Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y

Semillas - Oficina Central

- Cristián Germán Poblete Palma - Jefe Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Oficina Regional Metropolitana
- CRISTIAN GUSTAVO CHACON CORTES - Unidad de Comercio Exterior Unidad de Comercio Exterior - Oficina Regional Metropolitana
- Marcela Carolina Cerda Vásquez - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=145363733&hash=180b2>